



Novedades impositivas del 27-12 al 02-01 Diciembre 2018/Enero 2019 -

Novedades Nacionales

❑ GANANCIAS. SE MODIFICA LA REGLAMENTACIÓN DEL IMPUESTO

DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 1170/2018

Se reglamenta la reforma efectuada por las leyes 27346 y 27430 en el impuesto a las ganancias. Entre las modificaciones efectuadas, destacamos las siguientes:

- En relación con el cómputo de la deducción especial incrementada para “nuevos profesionales” o “nuevos emprendedores”, se establece que comprende a aquellos que tengan hasta 3 años de antigüedad en la matrícula o desde su inscripción como trabajadores independientes.
- Dividendos y utilidades: se reglamentan algunos aspectos relativos a la retención del impuesto para el caso de la distribución de dividendos y utilidades, así como para los rescates de acciones o cuota partes.
- Se efectúan precisiones en cuanto a la presunción de dividendos por las sumas retiradas por todo concepto por los socios, titulares o beneficiarios de personas jurídicas. Al respecto, se establece que cuando se verifique la devolución total o parcial de los fondos retirados que hayan dado lugar a la retención, la misma será devuelta al accionista o socio, pero se generarán intereses presuntos sobre dichos retiros. Asimismo, se establece que cuando se anticipen sueldos, honorarios u otras remuneraciones a los directores, síndicos y miembros de consejos de vigilancia, así como a los socios administradores, que sean titulares, propietarios, socios, accionistas, cuotapartistas, fiduciarios o beneficiarios de personas jurídicas y excedan el importe fijado por la asamblea de accionistas o reunión de socios, y en la medida que hubiera utilidades distribuibles en ese ejercicio, dichos importes quedarán comprendidos en la presunción de dividendos.
- El prorrateo de gastos susceptibles de deducción no será de aplicación respecto de las sumas alcanzadas por la exención del impuesto que perciban los exportadores encuadrados como micro, pequeñas y medianas empresas, correspondientes a reintegros o reembolsos acordados por el Poder Ejecutivo en concepto de impuestos abonados en el mercado interno, que incidan directa o indirectamente sobre determinados productos y/o sus materias primas y/o servicios.
- Se fija la tasa aplicable para determinar intereses presuntos por disposición de fondos o bienes en favor de terceros.
- Se establecen adecuaciones en relación con la limitación de la deducción de intereses de deudas de carácter financiero contraídas por parte de sujetos empresa del país con sujetos vinculados (residentes o no).
- Se establecen precisiones relacionadas con los seguros de vida y de capitalización y ahorro en virtud de los rescates parciales y totales y las deducciones realizadas.
- En relación con la deducción por pago de locación de inmuebles destinados a casa-habitación, se establece que, en el caso de que dicha locación involucre a varios locatarios, el importe total a deducir por todos estos no podrá superar el 40% de las sumas pagadas en concepto de alquiler y hasta el límite del mínimo no imponible.

- Se reglamentan aspectos relacionados con el impuesto cedular correspondiente a la renta financiera de fuente argentina de las personas humanas.
 - Se establece que, en el caso de títulos públicos y obligaciones negociables, podrá optarse por afectar los intereses o rendimientos del período fiscal 2018 al costo computable del título u obligación que los generó, disminuyendo el importe de dicho costo para no reconocer utilidades provenientes de la renta de los mismos cuando su valor de mercado es inferior al valor de adquisición.
 - Se establecen precisiones en relación con el criterio de imputación de la renta de accionistas o socios de sociedades del exterior.
- Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 28/12/2018.

□ PROCEDIMIENTO FISCAL. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN O BAJA EN IMPUESTOS O RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. BAJA COMO EMPLEADORES Y POR PÉRDIDA DE RESIDENCIA EN LOS IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES. ADECUACIONES Y NUEVOS REQUISITOS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4377

Se adecua la normativa referida a la cancelación de inscripción como empleador y a la baja en los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales por pérdida de residencia.

En este orden, señalamos que aquellas personas humanas que soliciten la cancelación de inscripción en el impuesto a las ganancias por pérdida de condición de residentes en el país deberán informar primero su domicilio del exterior a través del Sistema Registral, menú Registro Tributario, opción "Domicilio-Residencia en el extranjero", y luego, al momento de solicitar la baja con el motivo "pérdida de residencia", deberán adjuntar un archivo en formato ".pdf" con el certificado de residencia permanente emitido por la autoridad competente en el extranjero o el pasaporte, certificación consular u otro documento fehaciente que pruebe la salida y permanencia fuera del país por 12 meses o más.

Cuando se trate de la baja en el impuesto sobre los bienes personales por el mismo motivo, se deberá informar el nuevo domicilio en el extranjero a través del Sistema Registral y, luego, se deberá solicitar la baja con el motivo "Baja por no poseer domicilio en el país". En este caso, se deberá informar la CUIT del sujeto designado como responsable sustituto, quien deberá aceptar o rechazar dicha designación a través del Sistema Registral, en el menú "Registro Tributario", opción "Aceptación de designación".

En el caso de empleadores que hubieran presentado el formulario de declaración jurada 931 con la leyenda "Sin Empleados" y estuviera consignada su baja en el Sistema Registral, no se encuentran obligados a solicitar la cancelación de inscripción como tales.

Asimismo, se encontrarán excluidos de cumplir con los deberes formales que se hubieran generado hasta la fecha efectiva de su baja aquellos empleadores que hubieran presentado fuera de término el formulario de declaración jurada 931 con la leyenda "Sin Empleados".

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 27/12/2018.

□ PROCEDIMIENTO FISCAL. EMPRESAS BENEFICIARIAS DE RÉGIMENES DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL. CONDONACIÓN DE DEUDAS ORIGINADAS EN EL USUFRUCTO DE BONOS DE CRÉDITO FISCAL POR UNA CANTIDAD SUPERIOR A LA RECONOCIDA ORIGINALMENTE. PRÓRROGA EN LA SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4388

La ley de presupuesto del año 2017, en su artículo 79, dispuso la condonación de las deudas de empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial -dispuesto en el marco de la L. 22021-, generadas hasta el período fiscal 2015, originadas por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida, que hubiera sido acreditado en el marco de un proceso judicial cuyo resultado finalmente haya sido adverso a las beneficiarias del citado Régimen, en la medida en que dichas empresas hubieran cumplido con las obligaciones previstas en su acto particular de concesión de beneficios.

Posteriormente, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Producción establecieron el procedimiento para otorgar la citada condonación mediante la presentación de una declaración jurada ante la Autoridad de Aplicación provincial, en la que debe constar que la empresa dio cumplimiento a sus obligaciones previstas en el acto particular de concesión de beneficios, y la AFIP es la encargada de verificar si las empresas que solicitan el Certificado de Cumplimiento Promocional han sido objeto del decaimiento a los fines tributarios -art. 143, L. 11683-.

Ahora, la AFIP prorroga hasta el 31/7/2019 el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas susceptibles de condonación que deben ser verificadas.

❑ RÉGIMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 12/4/2019 Y LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 28/6/2019

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 38/2018

Las “Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 12/4/2019” y las “Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 28/6/2019” emitidas conforme a la presente disposición gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

❑ SE EXTIENDE EL PLAZO PARA ACOGERSE AL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO EN HASTA 48 CUOTAS POR DEUDAS VENCIDAS AL 30/9/2018, SE MODIFICA EL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE Y EL PLAN DE PAGOS PARA ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4390

Se establecen las siguientes modificaciones en el plan de facilidades de pago en hasta 48 cuotas por deudas vencidas al 30/9/2018, el plan de facilidades de pago permanente y el plan de pagos para Acuerdos preventivos extrajudiciales. En tal sentido, se establece:

A) Plan de facilidades de pago en hasta 48 cuotas por deudas vencidas al 30/9/2018:

* Se extiende al 31/1/2019 el plazo para efectuar el acogimiento.

* No podrán incluirse en un nuevo plan de pagos aquellas obligaciones correspondientes a un plan de pagos que, habiendo sido efectuado previamente en el marco de la propia resolución general (AFIP) 4289, haya quedado caduco.

• Con respecto a las exclusiones subjetivas, se establece que las mismas operan cuando se haya dictado el auto de elevación a juicio por delitos previstos en el Código Aduanero o la ley penal tributaria, y no como estaba previsto hasta ahora, cuando se trate de sujetos procesados.

B) Plan de facilidades de pago permanente:

- Se establece que las exclusiones subjetivas operan cuando se haya dictado el auto de elevación a juicio por delitos previstos en el Código Aduanero o la ley penal tributaria, y no como estaba previsto hasta ahora, cuando se trate de sujetos procesados.

C) Plan de pagos para Acuerdos preventivos extrajudiciales:

- * Para calcular el monto de las garantías que se constituyan a favor de la AFIP ya no se deberá incluir el importe del pago a cuenta efectivizado.
- * El levantamiento de las medidas cautelares trabadas se realizará una vez que se encuentre aceptado el plan de pagos y se encuentre constituida la garantía.

□ IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. BIENES DE CAPITAL. SE SUSTITUYE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN, DEVOLUCIÓN O TRANSFERENCIA DEL SALDO A FAVOR TÉCNICO PROVENIENTE DE VENTAS DE BIENES DE CAPITAL. ARTÍCULO 28, INCISO E), DE LA LEY DEL GRAVAMEN**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4392**

Se sustituyen el procedimiento y los requisitos para solicitar la acreditación, devolución o transferencia del saldo a favor técnico proveniente de ventas de bienes de capital por parte de fabricantes o importadores de los mismos.

A tal efecto, se establece que los contribuyentes que soliciten dicha acreditación, devolución y/o transferencia del IVA deberán tener actualizado el domicilio fiscal, poseer domicilio fiscal electrónico, tener actualizada la actividad, haber presentado todas las declaraciones juradas correspondientes a los impuestos en los que se encuentren inscriptos de los períodos no prescriptos y no registrar incumplimientos de presentación de declaraciones juradas informativas a las que se encuentren obligados.

Para realizar la solicitud de devolución, los beneficiarios deberán ingresar a la página web de la AFIP, con clave fiscal, al servicio "SIR - Sistema Integral de Recuperos", a través del cual generarán el formulario de declaración jurada F. 8144 Web - Régimen de Reintegro de Bienes de Capital. En la mencionada aplicación deberán declarar las facturas o documentos equivalentes que respalden las adquisiciones de insumos y/o componentes que avalen las ventas con alícuota reducida que dieran origen a la solicitud y adjuntar un archivo en formato ".pdf" que contenga un informe especial extendido por contador público independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional o colegio que rija la matrícula, quien se expedirá respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad de los créditos fiscales y débitos fiscales relacionados con el beneficio de que se trate.

La AFIP, al recibir la solicitud, realizará controles sistémicos y, en caso de encontrar alguna inconsistencia, pedirá su subsanación por parte del beneficiario.

Podrá aprobar la solicitud total o parcialmente, o rechazarla. El monto autorizado será comunicado por la AFIP dentro de los 15 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud presentada resultara admisible, a través del domicilio fiscal electrónico, y la acreditación del mismo se efectuará a través del sistema de "Cuentas Tributarias", para utilizarlo en compensación de obligaciones fiscales y/o solicitar su transferencia y/o devolución.

Las disposiciones comentadas resultan de aplicación a partir del 2/1/2019.

□ IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. HECHOS IMPONIBLES PERFECCIONADOS ENTRE EL 16/12/2018 Y EL 22/12/2018. EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA EL INGRESO DEL GRAVAMEN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4391

Se extiende al 28/12/2018 el plazo para el ingreso de las sumas percibidas y/o del importe correspondiente al impuesto propio devengado del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias por parte de los agentes de liquidación y/o percepción del gravamen correspondiente a los hechos imposables perfeccionados entre el 16/12/2018 y el 22/12/2018.

- IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTOS INTERNOS. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. GANANCIAS. INTERNOS. TABACO Y AUTOMÓVILES. ÍNDICES DE ACTUALIZACIÓN ANUAL. SE CONSIDERARÁ LA VARIACIÓN DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4389

Con relación a los impuestos internos sobre el tabaco y los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves, se adecua la normativa vigente y se establece que, para realizar las actualizaciones anuales de los montos exentos del gravamen, la AFIP publicará los mismos considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el INDEC.

- IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTOS INTERNOS. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA DIFUSIÓN DE ÍNDICES DE ACTUALIZACIÓN PARA IMPUESTOS INTERNOS**

DISPOSICIÓN (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 354/2018

La AFIP asigna a la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada la facultad de difundir en su sitio web los importes actualizados para la aplicación del impuesto interno para vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves.

- REGÍMENES ESPECIALES. INVERSIONES MINERAS. NUEVO PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL “REGISTRO DE LA LEY DE INVERSIONES MINERAS”**

RESOLUCIÓN (Sec. Política Minera) 30/2018

Se sustituye el procedimiento de inscripción en el “Registro de la Ley de Inversiones Mineras” a partir del 2/1/2019.

Recordamos que, por medio de la ley 24196, se estableció un Régimen de Inversiones para la Actividad Minera al cual pueden acogerse las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en ella, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio, que desarrollen por cuenta propia actividades mineras en el país. A través del mismo se previeron determinados beneficios fiscales relacionados con el impuesto a las ganancias, beneficios a la exportación, avalúo de reservas de mineral, entre otros.

Novedades Provinciales

CÓRDOBA. LEY IMPOSITIVA PARA EL AÑO 2019. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. ALÍCUOTAS, CUOTAS FIJAS Y DEMÁS VALORES

LEY (Poder Legislativo Cba.) 10594

Se establecen las alícuotas y cuotas fijas para la percepción de los tributos correspondientes al año 2019. Entre las principales modificaciones, destacamos:

Ingresos brutos:

- Destacamos que, en el marco del consenso fiscal suscripto el 16/11/2017 entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -L. (nacional) 27429 y L. (Cba.) 10510-, se reducen las alícuotas del impuesto para ciertas actividades, como por ejemplo, a las actividades primarias, comercio por mayor y menor y/o reparaciones, locaciones de bienes, servicios financieros e intermediación financiera.
 - La alícuota general del impuesto del 4% no ha sufrido modificaciones respecto al año anterior.
 - Se mantiene, a los fines de la aplicación de la exención del pago del impuesto por parte de quienes desarrollen la actividad industrial en la Provincia, en \$ 100.000.000 el tope de las bases imponibles obtenidas en el período fiscal anterior por la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas.
 - Se incrementa de \$ 9.000.000 a \$ 11.000.000 el límite de la sumatoria de bases imponibles obtenidas por un contribuyente durante el período fiscal anterior para gozar de las alícuotas reducidas del impuesto.
 - Se mantiene en \$ 163.000.000 el monto de la sumatoria de las bases imponibles del período fiscal anterior a tener en cuenta para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas aplicables a aquellos contribuyentes que desarrollen actividades comerciales y de servicios; transporte, almacenamiento y comunicaciones; servicios; locación de bienes inmuebles y otras actividades.
 - Se incrementan los importes a ingresar mensualmente en concepto del impuesto fijo correspondientes a las categorías del régimen simplificado del impuesto.
- Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a adecuar los montos mensuales del impuesto a ingresar para cada categoría, que posteriormente deberán ser ratificados por la Legislatura Provincial.

Sellos:

- Respecto de las operaciones sujetas al impuesto fijo, se incrementan todos los valores aplicables para el ejercicio 2019.

Inmobiliario:

- Se dispone un aumento promedio en el impuesto inmobiliario urbano del 36% respecto de la liquidación de la anualidad anterior, con topes máximos de incrementos de hasta el 48% para los inmuebles edificados y del 50% para los baldíos.
- Las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/1/2019.

CÓRDOBA. MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO Y A OTRAS LEYES DE ÍNDOLE TRIBUTARIA

LEY (Poder Legislativo Cba.) 10593

Se disponen modificaciones al Código Tributario Provincial y a otras leyes de índole tributaria. Entre las principales modificaciones al Código Tributario, destacamos:

- Sellos:

* Se encontrarán exentos del pago del tributo los documentos denominados “factura de crédito” y “recibo-factura”, “factura de crédito electrónica MiPyMEs” o los que los sustituyan -L. (nacional) 24760 y 27440-, en todos los casos, incluidas sus cesiones o transferencias.

- Otras novedades:

* Se crea, hasta el 31/12/2019, el “Fondo especial de pavimentación de caminos rurales de las redes secundarias y terciarias”, el que estará destinado principalmente a la financiación de las obras de pavimentación y sus complementarias, en la red vial de caminos secundarios y terciarios de la Provincia.

El mencionado fondo estará constituido, entre otros conceptos, por un aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes del impuesto inmobiliario rural por un importe equivalente al 36% del impuesto inmobiliario básico rural determinado para cada anualidad, el que se efectuará conjuntamente con el impuesto a rendir mensualmente.

* Por otra parte, se crea, hasta el 31/12/2019, el “Fondo de consorcios canaleros y de obras hídricas en general”, el que estará destinado principalmente a la financiación de las obras vinculadas al mismo y a la realización de aquellas obras de conservación, mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación y limpieza de la red de drenaje natural de escurrimiento superficial del agua de una cuenca hídrica, dentro del ámbito provincial.

El mencionado fondo estará constituido, entre otros conceptos, por un aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes del impuesto inmobiliario rural por un importe equivalente al 66% del impuesto inmobiliario básico rural determinado para cada anualidad, el que se efectuará conjuntamente con el impuesto a rendir mensualmente.

Las presentes modificaciones son de aplicación a partir del 1/1/2019.

❑ CÓRDOBA. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 13/9/2018**LEY (Poder Legislativo Cba.) 10591**

La Provincia de Córdoba aprueba el “Consenso Fiscal 2018”, Acuerdo suscripto el 13/9/2018 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ese orden, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el mencionado Consenso.

❑ CÓRDOBA. CÓDIGO TRIBUTARIO. REGÍMENES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN. UNIFICACIÓN DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS. ADECUACIÓN**DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 1945/2018**

Como consecuencia de las recientes modificaciones introducidas al Código Tributario Provincial -L. (Cba.) 10593-, se adecua la normativa reglamentaria vigente -D. (Cba.) 1205/2015-.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

- Se define el concepto que quedará comprendido dentro del término “soporte digital” de almacenamiento de información.

- A los fines de la determinación de la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos, se establecen los parámetros a partir de los cuales se entenderá que existe presencia digital significativa en la Provincia para la prestación de servicios digitales.

- Se fija un premio estímulo para pequeños contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, al que podrán acceder aquellos contribuyentes que realicen el ingreso del importe fijo mensual a través del débito en cuenta bancaria o débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito.

El beneficio consistirá en el reintegro equivalente al impuesto fijo mensual que le corresponda cancelar por la categoría que revista al 31 de diciembre de cada año, el que quedará disponible a favor del contribuyente, para ser compensado con otros tributos provinciales y/o solicitar la devolución del mismo.

- Respecto a los regímenes generales de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, se reemplaza, con vigencia a partir del 1/3/2019, la reglamentación de los mismos.

Al respecto, señalamos que, además de los agentes de retención y/o percepción nominados directamente por la Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia, también deberán actuar como tales aquellos sujetos que reúnan las condiciones o parámetros -monto de ingresos, tipo de actividad u otros- que disponga la citada Secretaría.

Asimismo, se establece que la retención y/o percepción se determinará aplicando sobre la base imponible determinada la alícuota que en relación con cada contribuyente se consigne en el padrón de contribuyentes que la Dirección General de Rentas publicará en su página web.

❑ JUJUY. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EL EMPLEO. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. CRÉDITO FISCAL. PROCEDIMIENTO. SU SUSTITUCIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1517/2018

Se sustituye el procedimiento para la utilización de los certificados de crédito fiscal otorgados a través del Régimen Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo -RG (DPR Jujuy) 1514/2018-.

Al respecto, se establece que las cesiones de los certificados de crédito fiscal, para hacerse efectivas ante la Dirección Provincial de Rentas, deben encontrarse respaldadas por instrumento público.

❑ TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. FERIA FISCAL. AÑO 2019

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 4538-3/2018

Se establece que no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1/1/2019 y el 31/1/2019, ambas fechas inclusive.

❑ SALTA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SELLOS. CALENDARIO FISCAL 2019

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 35/2018

La Dirección General de Rentas establece las fechas de vencimiento de los distintos tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2019.

❑ SALTA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES. CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y COMPRENDIDOS EN CONVENIO MULTILATERAL. SU SUSTITUCIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 33/2018

Se adecuan y reemplazan las planillas con el detalle de las alícuotas aplicables a las distintas actividades, que deben utilizar los contribuyentes para la liquidación del impuesto a las actividades económicas.

❑ SALTA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES. SUJETOS RADICADOS, DOMICILIADOS O RESIDENTES EN EL EXTERIOR**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 34/2018**

Se establece, a partir del 1/1/2019, un régimen de percepción del impuesto a las actividades económicas, con carácter de pago único y definitivo, para sujetos radicados, constituidos, domiciliados o residentes en el exterior, cuando se verifique que la comercialización de servicios digitales realizada por estos se utilice económicamente en la Provincia o recaiga sobre sujetos, personas, bienes, cosas, etcétera, radicados, domiciliados o ubicados en el territorio provincial.

Los agentes deberán considerar, para determinar su actuación como tales, los listados que confeccione la AFIP y que alguno de los siguientes indicadores se verifique en la Provincia:

- la dirección de recepción del resumen de cuenta del cliente, titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago con la que se cancela el servicio, para las tarjetas no bancarias;
- las tarjetas de crédito bancarias radicadas en sucursales de la Provincia;
- las tarjetas de débito por pagos en cuentas bancarias radicadas en sucursales de la Provincia.

Destacamos que la alícuota a aplicar será del 36%.

❑ RÍO NEGRO. LEY IMPOSITIVA 2019. ALÍCUOTAS E IMPORTES FIJOS APLICABLES. INCENTIVOS POR CUMPLIMIENTO FISCAL**LEY (Poder Legislativo Río Negro) 5335**

Se establecen las alícuotas y los importes fijos aplicables para el período fiscal 2019 para la liquidación de los tributos provinciales.

Respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, recordamos que la ley impositiva del período fiscal 2018 -L. (Río Negro) 5265- había fijado las alícuotas aplicables hasta el período fiscal 2022. La presente ley mantiene las alícuotas fijadas en el año anterior, con la salvedad de que se reduce la alícuota aplicable a los servicios relacionados con la actividad primaria del 1,5% al 0,5% y se establece que estas actividades se encontrarán gravadas al 0% a partir del período 2020.

Por otra parte, se modifica el programa de incentivo por cumplimiento fiscal aplicable para los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, ya sean directos o sujetos a las normas del Convenio Multilateral, que se encuadren como mipymes.

Al respecto, señalamos que los citados contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y en la reglamentación gozarán de una bonificación en el impuesto determinado por cada anticipo mensual, de acuerdo al siguiente detalle:

- Del 30% para las actividades alcanzadas con una alícuota mayor al 4% para el período fiscal en curso.
- Del 20% para las actividades alcanzadas con una alícuota mayor al 3% y menor o igual al 4% en el período fiscal en curso.
- Del 10% para las actividades alcanzadas con una alícuota menor o igual al 3% en el período fiscal en curso.
- Del 10% adicional para todas las actividades desarrolladas en los parques industriales de la Provincia.
- Del 30% para los contribuyentes incluidos en el régimen simplificado del impuesto que adhieran al débito directo de cuenta bancaria o tarjeta de crédito o débito.

Por último, señalamos que las mencionadas bonificaciones se mantendrán hasta el período fiscal 2022, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas para las mismas.

❑ RÍO NEGRO. CÓDIGO FISCAL. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. LEY DEL IMPUESTO DE SELLOS. MODIFICACIONES**LEY (Poder Legislativo Río Negro) 5336**

Se introducen modificaciones al Código Fiscal provincial -L. (Río Negro) 2686-I-, a la ley del impuesto sobre los ingresos brutos -L. (Río Negro) 1301-I- y a la ley del impuesto de sellos -L. (Río Negro) 2407-I-, entre las que destacamos las siguientes:

*** Código Fiscal:**

- Se establece que la Agencia Tributaria Provincial podrá proceder a dar de baja de oficio a los contribuyentes que se encuentren inscriptos en los gravámenes provinciales y que hayan cesado totalmente sus actividades en la Provincia.

- Se dispone que la citada Agencia podrá compensar, de oficio o a pedido de los contribuyentes o responsables, los saldos acreedores, cualquiera sea la forma o el procedimiento por el cual se establezcan, con las deudas o saldos deudores de gravámenes declarados por los contribuyentes o responsables, o determinados por la Agencia.

*** Ingresos brutos:**

- Se considerarán exentos en el impuesto los ingresos provenientes de las actividades de emisoras de radiotelefonía y las de televisión abierta. Destacamos que se encuentran excluidos de esta exención los ingresos de las emisoras de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados.

❑ SANTA FE. LEY IMPOSITIVA. CÓDIGO FISCAL. REFORMA TRIBUTARIA**LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13875**

Se publica en el Boletín Oficial, la reforma impositiva de Santa Fe. Tal como adelantáramos en la novedad del e-report del 17/12/2018, entre sus principales novedades, destacamos las siguientes:

Ley impositiva:**Ingresos brutos**

- Se adecúan los parámetros para categorizarse como pyme -cuadro A del Anexo I de la R. (SEyPyME) 215/2018-, a los efectos de acceder a la alícuota básica del 4,5%. Asimismo, cuando se superen los mencionados parámetros, la alícuota básica continúa siendo del 5%.

- Se disminuye del 1% al 0,75% la alícuota en el impuesto para las actividades de agricultura y ganadería, silvicultura y extracción de madera, caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales, pesca, explotación de minas de carbón, extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras, y la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción.

- Se disminuye del 2% al 1,5% la alícuota del impuesto aplicable, entre otras, a las siguientes actividades:

* Actividades industriales en general de empresas que hayan obtenido durante el ejercicio anterior ingresos brutos superiores a \$ 64.000.000, excepto los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor, que resultarán gravados a la alícuota básica;

* Actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas que haya superado el mencionado monto y/o procesado en dicho período más de 360.000 toneladas de granos;

* Actividad industrial bajo la modalidad de fason, desarrollada para terceros por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas;

- Se fijan las siguientes alícuotas diferenciales del impuesto para las actividades, en tanto no tengan otro tratamiento específico en esta ley o el Código Fiscal:
 - * 2% para los servicios de transporte de cargas y pasajeros;
 - * 3,75% aplicable a la producción y distribución de electricidad, gas y agua destinados al uso residencial;
 - * 4% para el servicio de comunicaciones;
 - * 4,5% para hoteles y restaurantes;
 - * 4,75% para los servicios sociales y de salud;
 - * 5% para la compraventa de divisas, servicios de acopiadores de servicios agropecuarios y toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones u otras retribuciones análogas.
- Se modifican los importes correspondientes a “ingresos mínimos” para las distintas actividades.

Régimen simplificado

-Se incrementa a \$ 1.625.000 el monto máximo de ingresos brutos totales obtenidos en el período fiscal inmediato anterior, considerado para poder adherir al régimen tributario simplificado.

Sellos

- Se incrementa de \$ 0,40 a \$ 0,50 el valor del Módulo Tributario.
- Se establece en 0,75% la alícuota para los actos en general. Entre otros, destacamos:
 - * Adquisiciones de dominio que sean consecuencia de títulos informativos;
 - * Venta de billetes de lotería;
 - * La emisión, circulación, venta de rifas, bingos temporarios y/o eventuales, etc., emitidos por entidades autorizadas;
 - * Las obligaciones sin plazo;
 - * El canje de valores.

Código Fiscal:

Ingresos brutos

- Se incluye dentro de los ingresos brutos no gravados a los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o prestación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país;
- Se incorporan como exentos del gravamen los ingresos provenientes de intereses y ajustes por desvalorización monetaria correspondientes a créditos hipotecarios otorgados a personas humanas con destino a la adquisición, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar, en tanto se verifique la efectiva disminución de los montos de las cuotas de los créditos hipotecarios, en función del beneficio que implique la presente exención.
- Se establece la exención en el impuesto a los ingresos de los establecimientos faenadores, provenientes de la venta de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros, cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten inferiores o iguales a 64.000.000.
- Se dispone que la recategorización anual de los pequeños contribuyentes dentro del régimen simplificado se realizará en la fecha que proponga la Administración Provincial de Impuestos -API-.

Sellos

- Se disminuye de 0,30% a 0,15% diario el interés punitivo a abonar por la falta de pago en término del impuesto de sellos.

Procedimiento

- - Se incrementa a \$ 200.000 el monto para poder tramitar gestiones de devolución referidas a impuestos, tasas y contribuciones pagados indebidamente, que deban ser resueltas por el Poder Ejecutivo, previo dictamen de la Fiscalía del Estado.

Inmobiliario

- Se incrementa en un 40% el impuesto inmobiliario rural y se dispone un aumento de entre el 35% y 40% para el inmobiliario urbano y suburbano; para el inmobiliario adicional a grandes propietarios rurales, el aumento es entre el 40% y 80%.

Asimismo, se incrementa el impuesto mínimo para los inmuebles ubicados en zona rural, de \$ 656 a \$ 918; para los inmuebles del resto del territorio, de \$ 319 a \$ 430.

Estabilidad fiscal:

- A los efectos de acceder a la alícuota básica del 4,5% o del 5% en el impuesto sobre los ingresos brutos, según corresponda -art. 6 de la ley impositiva-, para el ejercicio 2019 y siguientes ejercicios en que rija dicho beneficio, deberá considerarse el monto de los ingresos brutos anuales totales obtenidos por los contribuyentes en el período fiscal 2017.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/1/2019.

❑ TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. IMPUESTO MENSUAL MÍNIMO. MODIFICACIÓN

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 4537-3/2018

Se modifican los valores mínimos de los anticipos mensuales que deben ingresar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicables a partir del período fiscal 2019.

❑ TUCUMÁN. SELLOS. IMPORTES FIJOS. MODIFICACIÓN

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 4525-3/2018

Se modifican los importes fijos a ingresar para los actos, contratos, operaciones y obligaciones alcanzados por el impuesto de sellos, aplicables a partir del 1/1/2019.

❑ SALTA. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL 2018

LEY (Poder Legislativo Salta) 8129

La Provincia de Salta aprueba el Consenso Fiscal 2018, Acuerdo suscripto el 13/9/2018 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En virtud del mismo, se difieren por un año calendario los topes de alícuotas máximas para el impuesto de sellos, establecidos en el Consenso Fiscal de 2017 -art. 4, L. (Salta) 8064-, para todos los actos, contratos u operaciones, actuaciones administrativas o notariales, e instrumentos públicos y privados, a excepción de las transferencias de inmuebles y automotores, y actividades hidrocarburíferas y servicios complementarios.

Recordamos que el cronograma se conformaba de la siguiente manera: 7,5‰ para el año 2019, 5‰ para el año 2020, 2,5‰ para el año 2021 y 0‰ a partir del año 2022.

Por último, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el mencionado Consenso.

❑ LA PAMPA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. PRECINTOS PARA LA CAZA DEPORTIVA. ADECUACIÓN DEL IMPORTE A PERCIBIR

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 39/2018

Se adecuan los importes a percibir por la Dirección de Recursos Naturales como agente de recaudación, en concepto de anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos, en los casos de responsables que adquieren precintos para la caza deportiva en la Provincia.

❑ SAN LUIS. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. LEY IMPOSITIVA 2019. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS. CÓDIGO TRIBUTARIO. MODIFICACIÓN

LEY (Poder Legislativo San Luis) VIII-254/2018

Se establecen las alícuotas, los mínimos y las multas correspondientes a los impuestos, las tasas y demás contribuciones para el año 2019. Asimismo, se introducen modificaciones al Código Tributario Provincial y se fijan las fechas de vencimiento de los distintos tributos provinciales.

Respecto a la ley impositiva, señalamos que, a los fines de la liquidación del impuesto sobre los ingresos brutos, la Provincia adopta el nomenclador de actividades NAES. Destacamos que para aquellos casos en que no exista una codificación para una actividad específica, el contribuyente deberá informar, por escrito, tal situación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, con el detalle de la operatoria a realizar. La citada Dirección procederá a encuadrar en una actividad similar al contribuyente, en un plazo no mayor a 5 días.

En cuanto a las modificaciones al Código Tributario, se dispone la obligatoriedad, para todos los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales, de la constitución de un domicilio fiscal electrónico, el que producirá en el ámbito administrativo los mismos efectos que el domicilio fiscal constituido, resultando válidos y eficaces las notificaciones, emplazamientos y demás comunicaciones que por esta vía se formulen. Al respecto, dicho domicilio deberá ser consultado al menos una vez al mes por parte de los contribuyentes y/o responsables.

Por último, señalamos que se considerará como una actividad sujeta al impuesto sobre los ingresos brutos a los servicios digitales contratados por personas humanas y/o jurídicas domiciliadas en la Provincia.

❑ TIERRA DEL FUEGO. INGRESOS BRUTOS. LEY IMPOSITIVA. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES. ALÍCUOTAS DIFERENCIALES ADICIONALES

LEY (Poder Legislativo Tierra del Fuego) 1255

Se introducen modificaciones a la ley impositiva vigente -L. (T. del Fuego) 440-, entre las que destacamos la reducción de las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos aplicables a partir del 1/1/2019 para las siguientes actividades:

- actividad primaria: del 1% al 0,75%;
- pesca y servicios conexos: del 0,5% al 0,25%;
- industria manufacturera: del 0,5% al 0,25%;
- electricidad, gas y agua: del 3% al 2,25%;
- construcción: del 1,5% al 1%;
- servicios de transporte: del 1,5% al 0,5%; e
- intermediación financiera: del 4,5% al 1,5%.

Por otra parte, se establecen alícuotas diferenciales aplicables a determinadas actividades para el cálculo de la alícuota adicional correspondiente al "Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales".

LUNES 07

1. Autónomos | Pagos mensuales | Diciembre/2018 | CUIT: 0-1-2-
2. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867 | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 6/2018
3. Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743 | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 5/2018
4. Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 5/2018 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
5. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: e-ARCIBA | DDJJ | Diciembre/2018 | CUIT: todos
6. Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: cuarta semana | DDJJ informativa | Enero 2019 | CUIT: todos | Nota: 4° semana de diciembre 2019. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 - BO: 17/12/2013.

MARTES 08

1. Autónomos | Pagos mensuales | Diciembre/2018 | CUIT: 4-5-6
2. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867 | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 6/2018
3. Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743 | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 5/2018
4. Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 5/2018 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

MIÉRCOLES 09

1. Autónomos | Pagos mensuales | Diciembre/2018 | CUIT: 7-8-9
2. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867 | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 6/2018
3. Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743 | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 5/2018
4. Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 5/2018 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
5. Cargas sociales empleadores F. 931 | DDJJ | Diciembre/2018 | CUIT: 0-1-2-3
6. Retenciones y percepciones SICORE | DDJJ | Diciembre/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Diciembre 2018 DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) - BO: 29/3/2007
7. Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios | DDJJ | Noviembre 2018 | CUIT: 0-1-2-3

AUDITORIA – ASESORIA – CONSULTORIA – FINANZAS CORPORATIVAS

JUEVES 10

1. Cargas sociales empleadores F. 931 | DDJJ | Diciembre/2018 | CUIT: 4-5-6
2. Retenciones y percepciones SICORE | DDJJ | Diciembre/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Diciembre 2018 DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) - BO: 29/3/2007
3. Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios | DDJJ | Noviembre 2018 | CUIT: 4-5-6
4. Débitos y créditos. Días 1 al 7 | Pago a cuenta | Enero 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006.

VIERNES 11

1. Cargas sociales empleadores F. 931 | DDJJ | Diciembre/2018 | CUIT: 7-8-9
2. Fondo cooperativo | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Agosto 2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° - BO: 3/5/2006.
3. Retenciones y percepciones SICORE | DDJJ | Diciembre/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Diciembre 2018 DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) - BO: 29/3/2007
4. Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios | DDJJ | Noviembre 2018 | CUIT: 7-8-9

AUDITORIA – ASESORIA – CONSULTORIA – FINANZAS CORPORATIVAS